RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE SUCESIÓN DE LA EMPRESA ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. EN LA POSICIÓN DE ELECNOR, S.A. EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE PUENTE TABLAS.

Nº EXPEDIENTE: CONTR 2020 302081 – LOTE 2020 2160 (EC005 2022/2)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Encontrándose en ejecución el contrato para el Servicio de Mantenimiento, Control y Supervisión del Sistema de Climatización y Ventilación del Enclave Arqueológico de Puente Tablas (Expediente CONTR 2020 302081 - LOTE 2020 2160) cuya adjudicataria es la empresa ELECNOR, S.A, esta Delegación Territorial ha recibido comunicación por parte de la empresa informando sobre lo siguiente:

"*Con fecha 2 de marzo de 2021 los órganos competentes de Elecnor, S.A. (la "Sociedad Segregada") y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. (la "Sociedad Beneficiaria") han acordado proceder a la segregación del negocio de proyectos y servicios de la primera en favor de la segunda, de modo y manera que la Sociedad Beneficiaria adquiera por sucesión universal la unidad económica conformada por el negocio de proyectos y servicios de la Sociedad Segregada (la"Segregación"). De acuerdo con lo anterior, todos los vínculos contractuales que ustedes mantenían con la Sociedad Segregada permanecerán vigentes y subsistentes en todos sus términos, si bien su contraparte será, desde el día 1 de agosto (la "Fecha de Efectos"), la Sociedad Beneficiaria, entidad sucesora de aquella en virtud de la Segregación, cuyos datos corporativos son los siguientes:*

Denominación: Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.
NIF: A-79486833
Domicilio social: calle Marqués de Mondéjar nº33, 28028 Madrid"

Interesan desde la empresa que se tome constancia de los mismos en las bases de datos internas de cara a futuras comunicaciones a partir de la fecha de efectos, siendo la persona de contacto y teléfonos los mismos que se venían empleando con la Sociedad Segregada.

Segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), *"En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo,* ***siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio,***

empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. *Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.*

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía"

Tercero: Requerida a la sociedad beneficiaria para que justifique que reúne los requisitos establecidos en el artículo 98 LCSP, ésta presenta la siguiente documentación:

- Carta informativa.

- NIF de Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U (A79486833)

- Escritura de 11 de diciembre de 2020 sobre elevación a público de acuerdos sociales de Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

- Escritura de 28 de julio de 2021 sobre escisión por segregación de la sociedad Elecnor, S.A. como Sociedad Segregada, y de la Sociedad Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U como Sociedad Beneficiaria.

- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público correspondiente a Elecnor Servicios y Proyectos, S.A. (A79486833) en el que consta Clasificación administrativa.

- Certificado de vigencia de caución emitido por Axa Seguros Generales de Seguros y Reaseguros, S.A. sobre la garantía que fue constituida para el contrato de referencia por importe de 438,05 €.

- Documento en el cual el representante de ambas sociedades manifiesta la responsabilidad solidaria entre la sociedad segregada y la sociedad beneficiaria de cara a la ejecución del contrato, derivada expresamente del artículo 80 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y del artículo 98 de la LCSP, solicitando al órgano de contratación que tenga por automáticamente subrogada a Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., como sociedad beneficiaria, en todos los derechos y obligaciones dimanantes del expediente de referencia que le correspondan como sucesora de Elecnor, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 80 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

A la vista de lo anterior, y conforme a la propuesta de la Secretaría General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la sucesión de la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. en la posición de Elecnor, S.A., en el expediente CONTR 2020 302081 – LOTE 2020 2160, derivada de un supuesto de escisión por segregación, continuando el contrato con la referida entidad Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

SEGUNDO: Mantener la garantía definitiva constituida por Elecnor, S.A. que responderá de las obligaciones establecidas por la Ley.

TERCERO: Anular los documentos contables de compromiso de gasto en los que figura como acreedor Elecnor SA correspondientes a la anualidad 2022 y proponer la fiscalización y contabilización de nuevos documentos contables de compromiso de gasto en los que figure como acreedor Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

CUARTO: Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interposición:
– Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano de contratación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación de esta resolución, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
– Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la remisión de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

EL/LA DELEGADO/DA TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.
(Por suplencia. Orden de 22 de diciembre de 2021)
EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Fdo: Jesús M. Estrella Martínez.